//ABANCA



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

//ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Índice

PREÁMBULO 3
Capítulo I. Preliminar. 5
Artículo 1º. Naturaleza y finalidad. 5
Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión. 5
Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión. 6
Artículo 3º. Principios de actuación. 6
Capítulo III. Composición de la Comisión. 6
Artículo 4º. Composición y cargos. 6
Capítulo IV. Funciones, planificación y medios. 6
Artículo 5º. Funciones. 6
Artículo 6º.- Planificación, informe y evaluación de eficacia. 11
Artículo 7º.- Medios. 11
Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación. 11
Artículo 8º. Periodicidad. 11
Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo. 11
Artículo 10º.- Documentación. 12
Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas. 12
Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo. 13
Disposición final única.- Entrada en vigor. 13

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

PREÁMBULO

El Comité de Auditoría hunde sus raíces en Estados Unidos, donde la Securities and Exchange Commission (SEC), fruto de un informe de la New York Stock Exchange (NYSE) titulado "Independent Audits and Auditing Procedures" y fechado el 5 de diciembre de 1940, ya recomendó que la selección del auditor recayera en un comité no ejecutivo especializado del Consejo de Administración. Esta posición se vio reforzada, en la década de los 70, al obligar la NYSE a que las sociedades cotizadas en dicha Bolsa contaran con un Comité de Auditoría compuesto por miembros del Consejo sin funciones ejecutivas.

El siguiente paso se dio el 30 de julio de 2002 al aprobarse la Ley 107-204, conocida como Sarbanes-Oxley Act (por el nombre de los parlamentarios encargados de presentarla y tramitarla), cuya sección 301 se dedica a los Comités de Auditoría, reformando la Securities Exchange Act of 1934 (sec. 10.A), estableciendo la prohibición de "listing" de cualquier compañía emisora de títulos que incumpla la obligación de contar con un Comité de Auditoría.

En otros ámbitos diferentes al mercado estadounidense, es obligada la referencia al Informe Cadbury, y al Code of best Practice anexo al Informe (1992), de gran importancia por la influencia que habría de tener en las diferentes manifestaciones de Buen Gobierno Corporativo de posterior aparición en distintos países de la Europa Continental.

En su epígrafe 4.21 recomienda la "creación de Comités del Consejo, como el Comité de Auditoría, el de Remuneraciones y el de Nombramientos…", y, basándose en la experiencia americana y en el Informe Treadway (American Treadway Commission, 1987), recomienda, a su vez (epígrafe 4.35), que todas las compañías admitidas a cotización establezcan Comités de Auditoría vinculados al Consejo, con un régimen interno fijado por escrito. Asimismo, aconseja que estos comités estén integrados por, al menos, tres miembros, que sus componentes sean no ejecutivos y que, en su mayoría, sean independientes. Preconiza que el auditor externo asista normalmente a las reuniones del Comité, al igual que el Director Financiero, pudiendo asistir el resto de los miembros del Consejo. El Comité deberá tener competencias y medios para desarrollarlas, así como acceso a toda la información de la sociedad. Estará autorizado a investigar todos aquellos asuntos que sean de su competencia.

En España, es justo citar el primer Código de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas, el Código Olivencia de 1998, que toma su nombre de don Manuel Olivencia Ruíz, a la sazón Presidente de la Comisión Especial de Estudio creada por el Consejo de Ministros para la redacción de dicho código. Posteriormente, fue la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la que introdujo la obligación para los emisores de valores admitidos a negociación de constituir una comisión de auditoría. Actualmente, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ha dado un nuevo impulso a los Comités de Auditoría de Entidades de Interés Público. En palabras de su exposición de motivos "Igualmente, y con el fin de contribuir a reforzar la independencia de estos auditores y la calidad de las auditorías realizadas en relación con estas entidades, se refuerzan las funciones atribuidas a sus Comisiones de Auditoría, en particular, las relacionadas con dicho deber, al mismo tiempo que se fortalece su independencia y capacidad técnica".

ABANCA es una entidad de crédito, emisora de valores admitidos a cotización en mercados regulados, y tiene la consideración de Entidad de Interés Público (EIP).

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó el 27 de junio de 2017, previo informe de su Comité Consultivo, al amparo de lo previsto en el artículo 21.3

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

y 21.4 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (LMV), la Guía Técnica 3/2117, sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público (la Guía Técnica).

La Guía Técnica recoge de forma sistematizada un conjunto de buenas prácticas que la experiencia acumulada por la CNMV le ha permitido identificar, fruto de su interacción diaria y especializada con los diferentes grupos de interés que actúan en relación con las comisiones de auditoría.

ABANCA, una vez examinada la Guía Técnica, cumple con la mayor parte de sus recomendaciones, bajo un principio de proporcionalidad, teniendo en especial consideración las peculiaridades propias de su naturaleza de entidad de crédito, tal y como afirma la propia guía, "En todo caso, teniendo en cuenta la diversidad del colectivo de entidades a que se dirige esta Guía, conviene destacar, en primer lugar, la necesidad de que las EIP adapten los principios y recomendaciones a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operen. Adicionalmente, algunas de estas entidades, en particular las entidades financieras, están sujetas a requisitos sectoriales específicos que podrían afectar al contenido o alcance de alguno de los criterios o recomendaciones."

A estos efectos, por ejemplo, merece citarse la existencia preceptiva en el Sistema de Gobierno Corporativo de ABANCA de una Comisión de Riesgo Integral, conforme al artículo 38.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, con las funciones detalladas en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de ABANCA. No debiendo crearse duplicidades innecesarias en las funciones de cada una de las Comisiones supervisoras del Consejo de Administración.

Fruto del análisis de la Guía Técnica, se ha considerado necesario que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cuente con su propio reglamento, tal y como se recomienda en el apartado segundo:

"Reglamento

19. La comisión de auditoría debería contar con un reglamento, aprobado por el consejo de administración, en el que se debería recoger lo siguiente: composición; requisitos para el nombramiento de sus miembros; reglas de funcionamiento; responsabilidades y funciones asignadas; medios con los que ha de contar; reglas sobre la interacción de la comisión con el consejo de administración y los accionistas; reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno; evaluaciones de la comisión, e informes a emitir.

20. El reglamento debe favorecer la independencia de la comisión de auditoría en su funcionamiento y debería revisarse periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas.

21. Se recomienda que el reglamento de la comisión de auditoría se haga público en la página web de la entidad de interés público, para que esté a disposición de accionistas, inversores, reguladores y demás partes interesadas."

En consecuencia, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración de Abanca Corporación Bancaria, S.A., que regula la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en sus artículos 10 y 12, y como una acción propia del Plan de Excelencia en Gobierno Corporativo de ABANCA, se aprueba su reglamento específico.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

Capítulo I. Preliminar.

Artículo 1º. Naturaleza y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la "Comisión") de ABANCA Corporación Bancaria, S.A. (la "Sociedad"), determinando los criterios de actuación y sus reglas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros.
2. En lo no previsto en este Reglamento, tanto la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como sus miembros se regirán con carácter supletorio, en cuanto sea de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión.

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o previa propuesta de la misma, aprobar o modificar el presente Reglamento debiéndose acompañar a estos efectos una memoria justificativa de la modificación.

   El texto de la propuesta a aprobar deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación de dicho Reglamento.

   El presente Reglamento deberá revisarse, al menos, anualmente. Asimismo, deberá modificarse cuando una modificación de la legislación vigente, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración así lo hiciera necesario.

   El Consejo de Administración informará a la junta general de la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones.

2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, salvo que concurran razones de urgencia, en cuyo caso el secretario del consejo podrá interpretarlo, sin perjuicio, en su caso, de la posterior ratificación por el consejo del criterio adoptado.

3. Además, el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Guía técnica 3/2017. de la CNMV, sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo que sean de aplicación, ajustando sus principios y recomendaciones al tamaño, naturaleza y actividad de ABANCA, bajo un principio de proporcionalidad, teniendo especial consideración a las peculiaridades propias de su naturaleza de entidad de crédito.

4. Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto el secretario del consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquéllos entregar al secretario una declaración firmada en la que manifiesten aceptar el contenido del presente reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

5. El presente Reglamento se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión.

Artículo 3º. Principios de actuación.

En el desempeño de sus funciones la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuará bajo los principios de responsabilidad, proporcionalidad, escepticismo profesional, participación, diálogo constructivo y comunicación efectiva con la dirección y auditorías interna y externa.

Capítulo III. Composición de la Comisión.

Artículo 4º. Composición y cargos.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres (3) consejeros, todos ellos no ejecutivos. Además, la mayoría deberán tener la condición de independientes. Los consejeros y, en particular el Presidente, serán designados teniendo presente sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, debiendo comprender estos últimos tanto los financieros como los no financieros. Asimismo, bajo un principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza, tamaño y actividad de ABANCA, se buscará una adecuada diversidad de perfiles entre sus miembros que garanticen la idoneidad colectiva de la Comisión.
2. Una vez efectuado el nombramiento, se proporcionará a los consejeros un programa de bienvenida.
3. La Comisión estará presidida por un consejero independiente. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.
4. En los casos de ausencia, incapacidad o vacante del Presidente, le sustituirá el consejero independiente más antiguo en el cargo, y en igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Capítulo IV. Funciones, planificación y medios.

Artículo 5º. Funciones.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con las materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. En caso de salvedad en el informe de auditoría externa, el presidente de la comisión explicará en la junta general de accionistas el parecer de la comisión en relación con dicha salvedad, poniéndose a disposición de los accionistas un resumen del mismo en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

3. Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

4. En relación con el auditor externo:

   4.1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, para su sometimiento a la Junta General, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

   4.2. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;

   4.3. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

   4.4. Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

   4.5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

   Las autorizaciones citadas, en caso de urgencia debidamente justificada, podrán ser otorgadas por el Presidente de la Comisión, debiendo ser ratificadas por esta última en su inmediata sesión.

   4.6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales antes mencionados, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

4.7. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor externo y evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones del auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y este en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. Asimismo, la Comisión verificará que la alta dirección tiene en cuenta las recomendaciones del auditor externo;

4.8. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

4.9. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

4.10. Asegurar que las anteriores reglas de comunicación en relación con el auditor externo se apliquen en la misma medida con el verificador de la información de sostenibilidad, en particular en lo que respecta al proceso de selección, condiciones de contratación, así como recabar anualmente la información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

4.11. Valorar la posibilidad de informar al consejo de administración y, en caso de considerarlo este apropiado, informar oportunamente a los organismos supervisores, si tras la evaluación del auditor o verificador, la Comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de su trabajo.

4.12. Supervisar que la sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

5. En relación con los sistemas de información y control internos y la función de auditoría interna:

5.1. Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;

5.2. Conocer, supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, presentando, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo, dirigidas a salvaguardar su integridad;

5.3. Informar, en su caso, al Consejo de Administración y elevarle las propuestas que correspondan, que podrían incluir informar al supervisor, en caso de que la Comisión no quedase satisfecha con algún aspecto en relación con las diferentes revisiones efectuadas de la información financiera y no financiera.

5.4. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, y discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas, en su caso, en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

5.5. Supervisar y velar por la independencia y eficacia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del Auditor General; proponer el Estatuto de Auditoría Interna; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de la orientación y plan anual de trabajo de la función de auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; proponer el presupuesto y plan de recursos de la función de auditoría interna, previa valoración del alcance y recursos de la función; recibir información periódica sobre sus actividades y sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. Por otra parte el Auditor General tendrá pleno acceso a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de su Presidente;

5.6. Realizar anualmente la evaluación de la Función de Auditoría Interna.

5.7. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, que se adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado; y

5.8. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridas por la dirección. En particular, revisar individualmente y someter a aprobación por parte del Consejo de Administración cualquier cambio contable sustancial (incluidas las reclasificaciones de cartera) sugerido por la dirección antes de que esos cambios se apliquen en los sistemas contables.

6. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, y, en general, hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección de la Sociedad.

7. En relación con la función de Cumplimiento, incluida la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

7.1. Velar por la independencia y eficacia de la función de cumplimiento, asegurando que cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de su actividad.

7.2. Proponer el nombramiento o la sustitución del responsable de la unidad de cumplimiento normativo, así como aprobar su plan anual de trabajo y el informe anual de actividades, recibir información periódica sobre las mismas y asegurar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Por otra parte, el responsable de la unidad de cumplimiento tendrá pleno acceso a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de su presidente. Igualmente el consejo garantizará que tanto la comisión como el responsable de la unidad de cumplimiento tengan en todo momento acceso directo y sin restricciones a toda la información sobre la Sociedad necesaria para el desempeño de sus funciones.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

7.3. Proponer la estrategia global de la Sociedad en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

8. Realizar el seguimiento de las normas en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como el seguimiento de la gestión y práctica de dicha función.

9. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Manual de Control Interno para la Prevención de Riesgos Penales aprobado por el Consejo de conformidad con el apartado 4.4 del Artículo 4 del Reglamento del Consejo de Administración.

   Para la realización de esta tarea, la Comisión contará, entre otras, con la facultad de recabar cualquier información que estime conveniente y de convocar a cualquier directivo o empleado del Grupo, incluyendo, en particular, los responsables de la función de cumplimiento y los distintos Comités Corporativos con facultades en este ámbito para valorar su desempeño, así como la facultad de iniciar y dirigir las investigaciones internas que considere necesarias sobre hechos relacionados con el posible incumplimiento del Manual de Control Interno para la Prevención de Riesgos Penales.

   Asimismo, la Comisión evaluará periódicamente el funcionamiento del Manual de Control Interno para la Prevención de Riesgos Penales y su eficacia en la prevención o mitigación de la comisión de delitos, contando para ello con asesoramiento externo cuando lo estime procedente, y propondrá al Consejo de Administración cualesquiera cambios al Manual de Control Interno para la Prevención de Riesgos Penales y, en general, al programa de cumplimiento que estime oportunos a la vista de tal evaluación.

10. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto, en su caso, y otros grupos de interés, incluyendo el modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los mismos; y supervisar y evaluar los procesos de relación con los citados grupos de interés.

11. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

12. Además, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:

    1º. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y

    2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

    A estos efectos la Comisión debe recabar y analizar toda la información y documentación necesaria, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado. Para ello, de acuerdo con el apartado 13, podrá solicitar informes de expertos cuando considere oportuno que se pronuncien, por ejemplo, acerca de los efectos para el interés social de la transacción propuesta o de si esta se realizaría en términos de mercado.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en este apartado 12 o en el anterior cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y esta satisfaga los requisitos de composición previstos en el artículo 4º del presente Reglamento.

13. Formular al Consejo de Administración cuantas propuestas estime oportunas sobre cuestiones incluidas en su ámbito de competencia.
14. Cualesquiera otras previstas en el Reglamento del Consejo de Administración o en la normativa aplicable.
15. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.

Artículo 6º.- Planificación, informe y evaluación de eficacia.

1. Para la adecuada planificación del ejercicio de sus competencias la Comisión establecerá un plan anual de actuación con su correspondiente calendario de reuniones, recogiendo asimismo las actividades periódicas a efectuar.
2. Adicionalmente, la Comisión remitirá al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento en el que se pongan de manifiesto las principales actividades realizadas, y la evaluación de la eficacia de su desempeño.

Artículo 7º.- Medios.

En el ejercicio de sus responsabilidades la Comisión tendrá acceso a la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones y la dirección y plantilla de la Sociedad deberá prestarle una fluida cooperación. Asimismo, la Comisión podrá solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos externos, cuando así lo estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación.

Artículo 8º. Periodicidad.

La Comisión se reunirá, de ordinario, con periodicidad mensual y, además, cuantas veces sea convocada por su Presidente, ya sea a iniciativa propia, a requerimiento del Presidente del Consejo o a petición de, al menos, un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo.

1. Corresponde al secretario, o al vicesecretario, en su caso, convocar por orden del Presidente la Comisión de Auditoría con, al menos, 5 días naturales de antelación a la fecha prevista de su celebración, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los miembros de la Comisión y, en caso de igualdad, en el domicilio social.

3. Si ningún consejero se opone a ello podrá celebrarse la Comisión por escrito y sin sesión. En este último caso los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

4. Previa invitación del Presidente de la Comisión, podrán asistir con voz y sin voto directivos u otros consejeros, ejecutivos o no, exclusivamente a los puntos del orden del día a los que sean convocados.

Artículo 10º.- Documentación.

La documentación relevante para cada reunión (proyecto de orden del día, presentaciones, actas de reuniones anteriores, etc.) se facilitará a los miembros de la Comisión con la antelación suficiente para permitir su análisis y, al menos, con 3 días de antelación a la celebración de la reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros concurrentes, presentes o representados teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate.

2. Para la adopción de acuerdos relativos a operaciones vinculadas con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación de control, o con sus personas vinculadas, excluidas las personas jurídicas pertenecientes al grupo ABANCA Corporación Bancaria, solo podrán participar en la deliberación y votación los consejeros que tengan la condición de independientes, deduciéndose del cómputo de la mayoría de votos los correspondientes a los consejeros que no tengan la consideración de independientes.

3. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el secretario.

4. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en el primer Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría, a través de su Presidente, sin perjuicio de la involucración de otros miembros de la Comisión, establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, principalmente, entre otros:

a. con la dirección de la entidad y, en particular, la dirección financiera;

b. con el responsable de auditoría interna;

c. con el responsable de la función de control de riesgos.

d. con el responsable de la función de cumplimiento normativo.

e. con el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas tal y como se define por la LAC (en su caso, el auditor o auditores de cuentas designados por la correspondiente sociedad de auditoría como principales responsables del trabajo de auditoría de cuentas).

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

* * *

Mayo 2025